



**CONTRATO No. 9 DE 2023 entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC y NOVA INFORMATICA SAS**

CONTRATO:	Nº 9 DE 2023
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	NOVA INFORMATICA S.A.S.
NIT:	805012283-1
OBJETO:	"RENOVACION, ACTUALIZACION Y SOPORTE POR UN AÑO DEL SOFTWARE BIBLIOGRAFICO OLIB CON DESTINO DIRECCION DE TECNOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES".
DIRECCIÓN:	AV 5 # 21 NORTE - 22 Cali
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$158.376.624,00) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) CALENDARIO contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La Universidad realizará la correspondiente aprobación de las garantías requeridas en el contrato.
RUBRO:	Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.2.1 Dotación de las bibliotecas de la universidad de Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá (RN) Certificado de disponibilidad presupuestal No 356 de 31 de enero de 2023

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; y **NOVA INFORMATICA S.A.S.** NIT: **805012283-1**, constituida mediante Escritura Pública No. 2077 del 21 de octubre de 1998 Notaria Quinta de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio el 30 de octubre de 1998 con el No. 7515 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada NOVA INFORMATICA LTDA, Por Acta No. 005 del 18 de diciembre de 2019 la Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 21518 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de NOVA INFORMATICA S.A.S, cuyo representante legal es **GERMAN ALFREDO MEJIA MONSALVE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.717.459 de Cali, y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud bienes y servicios formato Código : A-GC-P01-F01 No 0029, radicada en el departamento de Contratación el día veintitrés (23) de enero de 2023, y suscrita por el ingeniero RICARDO SANTAMARIA ACEVEDO- Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, solicita la **RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE POR UN AÑO DEL SOFTWARE BIBLIOGRAFICO OLIB** **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 356 de fecha 31 de enero de 2023 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$158.376.624,00) **3)** Que mediante solicitud de contratación de servicios de comunicaciones No 268 de 31 de enero de 2023, se inició el proceso para la contratación. **4)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha



**CONTRATO No. 9 DE 2023 entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC y NOVA INFORMATICA SAS**

modalidad. 5) Que el ingeniero RICARDO SANTAMARIA ACEVEDO – Profesional especializado adscrito a la Dirección de las TICS mediante oficio manifiesta lo siguiente: "(...)Revisada la solicitud de compra 029 de 2023 para el SERVICIO DE RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE POR UN AÑO DE SOFTWARE BIBLIOGRÁFICO OLIB; revisados los documentos allegados y que OCLC, quien tiene todos los derechos de propiedad y licenciamiento de sus propios productos certifica a NOVA Informática como única representante para el software de sistema de Biblioteca OLIB de OCLC en Colombia y que apoya las instalaciones de OLIB en América Latina en un modelo de no exclusividad. Por lo anterior, la propuesta de NOVA Informática CUMPLE con la solicitud de pedido para el SERVICIO DE RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE POR UN AÑO DE SOFTWARE BIBLIOGRÁFICO OLIB.. (...)”6) Que la empresa NOVA INFORMATICA LTDA, presenta certificación de 30 de enero de 2023 emitida por el señor Bruce Crocco - Vice-presidente para las Américas OCLC, INC, en la cual se informa que: "(...) NOVA Informática con oficina sede en: Av. 5N #21-22 Of. 701, Edificio Centro Versalles, Cali, Colombia es **actualmente el único representante para el software de sistema de Biblioteca OLIB de OCLC en Colombia.** En adición, NOVA apoya las instalaciones de OLIB en América Latina en un modelo de no exclusividad. (...)”7) Que amparados en los numerales 6º y 12º del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se tiene que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: "(...)”6. Cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual o la necesidad a satisfacer exclusivamente se puede contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente (...)”12. Cuando se realicen contratos para adquirir, renovar, software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.”8) Que NOVA INFORMATICA LTDA, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, ostenta la exclusividad según certificación, por lo que se estaría incurrido en una de las causales previamente mencionadas, por ende se considera prudente, conducente y necesario que se contrate directamente con la empresa mencionada. 9) Que mediante oficio se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta del contrato para contratar la RENOVACION, ACTUALIZACION Y SOPORTE POR UN AÑO DEL SOFTWARE BIBLIOGRAFICO OLIB CON DESTINO DIRECCION DE TECNOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES 10) Que el proponente allegó Registro Único Tributario, que acredita su identificación tributaria 11) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: “RENOVACION, ACTUALIZACION Y SOPORTE POR UN AÑO DEL SOFTWARE BIBLIOGRAFICO OLIB CON DESTINO DIRECCION DE TECNOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES”. **CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del objeto.** De acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica presentada a la Universidad por el contratista el día 25 de enero de 2023, conforme se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	SUBTOTAL	IVA	VALOR TOTAL
1	RENOVACION, ACTUALIZACION Y SOPORTE POR UN AÑO DEL SOFTWARE BIBLIOGRAFICO OLIB CON DESTINO DIRECCION DE TECNOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	1	\$133.089.600,00	\$25.287.024,00	\$ 158.376.624,00

El soporte técnico que ofrece Nova se compone de Asistencia Técnica y Servicio de Actualización. La Asistencia Técnica incluye:

- Soporte técnico disponible en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 12:00 p.m. y entre las 2:00 p.m. y 5:30 p.m., durante todos los días hábiles (lunes a viernes)





**CONTRATO No. 9 DE 2023 entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC y NOVA INFORMATICA SAS**

- Disponibilidad del sistema de mesa de ayuda en donde la institución puede registrar todos los casos de soporte presentados durante el tiempo de ejecución del contrato.
- Asistencia presencial en la instalación de los productos.
- Consultas telefónicas con especialistas en el programa OLIB.
- Asistencia telefónica en aislamiento y corrección de errores relacionados con el programa OLIB.
- Asistencia técnica en las dependencias del CLIENTE por parte de funcionarios de NOVA, siempre y cuando esta última lo considere necesario.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las condiciones y requerimientos, a saber: **a)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles; así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **OBLIGACIONES ESPECIFICAS a)** Soporte técnico disponible en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 12:00 p.m. y entre las 2:00 p.m. y 5:30 p.m., durante todos los días hábiles (lunes a viernes) **b)** Disponibilidad del sistema de mesa de ayuda en donde la institución puede registrar todos los casos de soporte presentados durante el tiempo de ejecución del contrato. **c)** Asistencia presencial en la instalación de los productos. **d)** Consultas telefónicas con especialistas en el programa OLIB. **e)** Asistencia telefónica en aislamiento y corrección de errores relacionados con el programa OLIB. **f)** Asistencia técnica en las dependencias del CLIENTE por parte de funcionarios de NOVA, siempre y cuando esta última lo considere necesario. **g)** Soporte de primer nivel por parte del personal de Nova Informática SAS y el escalamiento a OCLC en caso de ser necesario. **h)** Solución a dudas en el funcionamiento del aplicativo, indicándole al personal de la biblioteca cómo usar el aplicativo, incluyendo implementación de nuevas opciones o modificación a opciones ya implementadas. **i)** En la mesa de ayuda de Nova Informática se documentará la solución a los requerimientos indicando detalladamente el proceso a realizar según la infraestructura existente, detalles de configuración, ejecución de scripts, etc. **j)** Solucionar problemas de funcionamiento del aplicativo cuando este no realiza alguna tarea como esta descrita en los manuales, esta solución puede incluir modificación de datos de parametrización o instalación de parches enviados por OCLC, los problemas que no se pueden resolver estarán incluidos en la lista de problemas y requerimientos para la siguiente versión del producto y se instalarán una vez esta versión esté disponible. Los parches o nuevas versiones enviadas por OCLC serán instaladas por Nova Informática en la infraestructura del cliente, ya que esto requiere configuración, procesos de traducción y demás instrucciones enviadas por OCLC. **k)** Instalación de cualquier versión o parche del



**CONTRATO No. 9 DE 2023 entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC y NOVA INFORMATICA SAS**

aplicativo que se libere durante el periodo de vigencia del contrato de soporte técnico, incluye la capacitación en los cambios realizados en la nueva versión. Esta instalación se realizará de común acuerdo entre la institución y Nova Informática a través de un plan de trabajo y especificación de condiciones técnicas y operativas. **l)** Asistencia en la elaboración de reportes o informes con datos del aplicativo. **m)** Acceso ilimitado al sistema de Mesa de Ayuda de Nova Informática para ingresar y documentar los incidentes, dudas o errores encontrados en la aplicación al personal indicado por la institución durante el periodo de duración del contrato de soporte. Nova Informática estima un tiempo de respuesta inicial de 4 horas hábiles. **n)** El soporte técnico incluye el acompañamiento integral de todas las aplicaciones instaladas por Nova Informática, incluidas en su correspondiente acta de instalación. **o)** Acompañamiento en recuperación de la aplicación en caso de fallos de hardware. **PARAGRAFO:** se excluye del esquema de soporte técnico los siguientes aspectos: **a)** Problemas técnicos relacionados con el hardware de las máquinas / servidores donde se instale el aplicativo. **b)** Problemas técnicos relacionados con el hardware de las máquinas clientes que hagan uso del aplicativo. **c)** Problemas técnicos relacionados con las comunicaciones (Internet, intranet). **d)** Pérdida de datos por falta del backup correspondiente por parte de la institución. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$158.376.624,00) M/CTE IVA INCLUIDO.** La suma será cancelada al contratista CONTRAENTREGA según entrega debidamente certificada por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3. 1** Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) CALENDARIO contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La Universidad realizará la correspondiente aprobación de las garantías requeridas en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 3.2.1 Dotación de las bibliotecas de la universidad de Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá (RN) Certificado de disponibilidad presupuestal No 356 de 31 de enero de 2023. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previa requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno



**CONTRATO No. 9 DE 2023 entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC y NOVA INFORMATICA SAS**

de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.**

En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.**

Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **LEONARDO BERNAL ZAMORA** Director de Tecnológica, Sistemas de Información, y de Comunicaciones, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de amparo de calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:**



**CONTRATO No. 9 DE 2023 entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- UPTC y NOVA INFORMATICA SAS**

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento; previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Solicitud de contratación No 268 de 31 de enero de 2023, 2. Certificado de disponibilidad presupuestal No 356 de 31 de enero de 2023 3. Propuesta presentada por el contratista 4. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista 7. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994



**CONTRATO No. 9 DE 2023 entre UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-  
UPTC y NOVA INFORMATICA SAS**

y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requerirá Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad y suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a el primer (01) día del mes de febrero de 2023.

LA UNIVERSIDAD;

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**  
Rector UPTC

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**  
NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;

**GERMÁN ALFREDO MEJÍA MONSALVE**  
R/L NOVA INFORMATICA S.A.S.

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico UPTC  
Elaboró: Mónica Espitia / Dirección Jurídica

VIGILADA MINEDUCACIÓN